



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

ACUERDO de 20 de enero de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las reglas para la devolución del tercer tramo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció en su artículo 2 la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 para todo el personal del sector público.

Posteriormente, la Disposición adicional decimosegunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 estableció el mecanismo compensatorio por la paga suprimida en 2012, y lo hizo regulando la posibilidad de que las Administraciones Públicas procedieran a una devolución parcial. En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias se articuló a través de la Disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, y con la devolución de 44 días al personal que hubiera prestado servicios durante todo el período de cálculo de la paga, o parte proporcional en función de los servicios efectivamente prestados durante el período de cálculo de la misma.

El Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, reguló en su artículo 1 una nueva recuperación de la paga extraordinaria y lo hizo como una medida potestativa si la situación económico financiera lo hiciera posible en el ámbito de cada Administración.

En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 30 de noviembre de 2015, al amparo de lo establecido en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y publicado en el BOPA de 3 de diciembre de 2015, estableció el calendario de devolución de las cantidades pendientes correspondientes a la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, ordenando el cauce a seguir al objeto de llevar a cabo las devoluciones parciales sucesivas que completarían la recuperación total de la paga extraordinaria suprimida. En el marco de dicho procedimiento, se procedió a la segunda devolución parcial en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2015.

Por su parte la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 en su Disposición adicional duodécima contempla la posibilidad de proceder a una nueva devolución parcial de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, y lo hace en los siguientes términos:

“Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.”

En este momento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y el Acuerdo de Mesa General de establecimiento del calendario anteriormente referido, procede la devolución de una cuantía del 25,14%, correspondiente a 46 días, o parte proporcional según el tiempo de servicios prestados durante el período de cálculo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 14.2.g) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, así como en el artículo 6.b) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, puesto en relación con el artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y artículo 1 del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.—Determinar que la tercera recuperación parcial de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 se realice conforme a las siguientes reglas:

1) El personal de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, que en aplicación de los artículos 2 y 3 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, hubiera dejado de percibir las cantidades en concepto de paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, percibirá en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir



por aplicación de esa norma, las cantidades previstas en los apartados siguientes, con el alcance y límites que en ellos se describen.

2) El personal que haya prestado servicios durante todo el período de cálculo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, percibirá el importe correspondiente a 46 días. Dicho importe se reducirá proporcionalmente para el personal que no haya prestado servicios durante la totalidad de dicho período.

El importe correspondiente al número de días que sea objeto de devolución se imputará al período de cálculo que resulte aplicable en cada caso, desde su inicio, una vez descontados los períodos que hubieran sido objeto de devolución previamente.

3) El cómputo de la parte de la paga extraordinaria, y en su caso pagas adicionales, que corresponde a los 46 días o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, y en el caso del personal laboral, conforme a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

4) Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 25,14% del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto o parte proporcional correspondiente en función del período trabajado desde el 1 de junio o fecha de inicio del período de cálculo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

5) Los altos cargos, excepto los miembros del Consejo de Gobierno, y los directores de agencia percibirán la devolución correspondiente a 46 días en los términos descritos en las letras anteriores.

6) Al personal que se encuentre en los supuestos descritos en los apartados anteriores y que a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, esté prestando servicios en el ámbito definido en el apartado 1, la cantidad prevista en concepto de recuperación le será abonada por la Administración del Principado de Asturias, organismo o ente público al que le hubiera correspondido el abono de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

7) Al personal que en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo hubiera cesado en el servicio activo o situación asimilada, hubiera perdido la condición de empleado público o trabajador, hubiera cambiado de destino pasando a prestar servicios fuera del ámbito descrito en el apartado 1 o que, manteniéndose dentro de dicho ámbito, hubiera pasado a prestar servicios en Administración, organismo o ente público diferente al de adscripción entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2012, la cantidad prevista en concepto de recuperación le será abonada por la Administración del Principado de Asturias, organismo o ente público al que le hubiera correspondido el abono de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, previa solicitud dirigida a los siguientes órganos:

- a) En el supuesto de prestación de servicios en la Administración del Principado de Asturias, personal al servicio de la Administración de Justicia de la Administración del Principado de Asturias y personal docente de la Administración del Principado de Asturias, a la Dirección General de la Función Pública.
- b) En el supuesto de prestación de servicios en organismos o entes públicos de la Administración del Principado de Asturias, al órgano de gestión económica de personal correspondiente en cada caso.
- c) En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la entrada en vigor del presente acuerdo, la solicitud deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho Civil y ser dirigida, según el caso, a los órganos a los que se refieren las letras a y b de este apartado.

La Administración del Principado de Asturias, el organismo o ente público que proceda en cada caso, abonará, como máximo, la parte proporcional del tramo previsto en este acuerdo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

8) Al personal que en el período señalado en el apartado 2) hubiera prestado servicios en el ámbito de un organismo o ente público de la Administración del Principado de Asturias que haya sido objeto de supresión, la cantidad prevista en concepto de recuperación le será abonada por la Administración del Principado de Asturias, el organismo o ente público en el que se encuentre prestando servicios en el momento de producción de efectos de este acuerdo.

9) Al personal que en el período señalado en el apartado 2) hubiera prestado servicios en el ámbito de un organismo o ente público de la Administración del Principado de Asturias que haya sido objeto de supresión, y en el momento de entrada en vigor de este acuerdo ya no se encuentre prestando servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos o entes públicos, el abono de la cantidad prevista en concepto de recuperación corresponderá al sujeto que haya asumido los derechos y obligaciones del organismo o ente público suprimido, previa solicitud a la Dirección General de la Función Pública.

En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la entrada en vigor del presente acuerdo, la solicitud deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho Civil y será dirigida a la Dirección General de la Función Pública.

10) Al personal de la extinta Procuradora General que hubiera dejado de percibir cantidades en concepto de paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, le será abonada la recuperación de acuerdo con las reglas detalladas en el apartado primero.

Segundo.—Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en este acuerdo minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio.

Tercero.—Las empresas públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios del sector público autonómico del Principado de Asturias, podrán aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, correspondiente al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, en los términos y con los límites



establecidos en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Cuarto.—Aprobar el modelo de solicitud para la recuperación de la parte de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 suprimida por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que se incorpora como anexo formando parte del presente acuerdo, en los términos establecidos en el mismo para los supuestos en los que deba existir solicitud previa del interesado.

Quinto.—Facultar a la Consejería de Hacienda y Sector Público para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.

Sexto.—Disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Dado en Oviedo, a 18 de enero de 2016.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2016-00532.



00201500000

SOLICITUD DE RECUPERACIÓN PARCIAL DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012. TERCER TRAMO.

Página 1 de 2

Espacio reservado para registro administrativo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Datos de la persona solicitante

Empleado Público o trabajador (1)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.I.F./N.I.E.	Teléfono (fijo/móvil)	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Heredero (en caso de fallecimiento) (2) (Indicar también los datos del empleado público o trabajador en los apartados anteriores):

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.I.F./N.I.E.	Teléfono (fijo/móvil)	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Dirección a efectos de notificación

Calle/Plaza	C.P.	N.º	Bloque	Esc.	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Provincia	Municipio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Objeto de la solicitud

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 48/2015, DE 29 DE OCTUBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016, Y EN EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 20 DE ENERO DE 2016, SOLICITO LA RECUPERACIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2012

Ámbito:

- Presidencia y Consejerías (incluido Justicia) Organismos y Entes Públicos
 Educación (nómina docente) SESPA

Indicar, en su caso, organismo/ente público/órgano gestor del SESPA:

Domiciliación Bancaria

Código País		Entidad		Código IBAN		Sucursal		D.C.		Cuenta	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Solicitud de Porcentaje Superior de Retención de I.R.P.F.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, solicito que se me aplique como porcentaje de Retención el siguiente: %

INSTRUCCIONES ADICIONALES:

(1) Quienes tienen que solicitar la devolución de la paga extraordinaria:

- Personal que hubiera cesado en el servicio activo o situación asimilada.
- Personal que hubiera perdido la condición de empleado público o trabajador al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos o entes públicos.
- Personal que hubiera cambiado de destino pasando a prestar servicios fuera del ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, o que, manteniéndose dentro de dicho ámbito, hubiera pasado a prestar servicios en Administración, organismo o ente público diferente al de adscripción entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2012.
- Herederos del personal enumerado en los puntos anteriores que hubiera fallecido.

Continúa en la página siguiente

Para obtener más información de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>.



00201500000

SOLICITUD DE RECUPERACIÓN PARCIAL DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012. TERCER TRAMO.

Página 2 de 2

Espacio reservado para registro administrativo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

(2) Documentación a aportar para justificar la condición de heredero:

En todo caso se aportará certificado de defunción de la persona afectada por la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012. Además deberá aportarse, según proceda:

- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad acerca de la existencia del título hereditario y copia compulsada del testamento.

O bien:

- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad acerca de la inexistencia de título hereditario y acta de declaración de herederos intestados.

No obstante el interesado que haya presentado la documentación anteriormente referida, no tendrá la obligación de volver a presentarla.

Se recuerda que este pago deberá ser tenido en cuenta a los efectos de liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

(3) Domiciliación bancaria: En caso de fallecimiento del trabajador, la solicitud de devolución deberá contar con la conformidad de todos sus herederos. Para acreditar este extremo la cuenta bancaria indicada deberá tener como titulares a todos ellos, o bien deberá aportarse escrito que pruebe dicha conformidad de todos los herederos con el ingreso en la cuenta indicada.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

1.-A la Dirección General de la Función Pública, en el supuesto de personal que hubiera prestado servicios en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, incluido personal al servicio de la Administración de Justicia y personal docente no universitario.

2.-Al órgano de gestión económica de personal correspondiente en cada caso, en el supuesto de prestación de servicios en organismos o entes públicos.

Firma

En a de de

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a los ficheros de su titularidad, cuya finalidad es la gestión de RRHH.

Además, sus datos podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas e interesados legítimos.

Si entre la información que usted facilita figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/Coronel Aranda, 2, 33005 - Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de la Administración del Principado de Asturias. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>

Para obtener **más información** de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana **012** o **985 279 100**, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>.